



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año II	20 de Junio de 1.984	Número 57
Edita: Servicio de Publicaciones. Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno. Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2).		Depósito Legal TF-37/1983. Precio suscripción: 3.500 ptas/año. Precio ejemplar: 35 ptas.

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO		asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.	914
Decreto 525/1984, de 15 de Junio, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.	914	Decreto 527/1984, de 15 de Junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo.	915
Decreto 526/1984, de 15 de Junio, por el que se			

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA.

Ceses.— Decreto 530/1984, de 15 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Domingo Martínez Rodríguez como Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía. 915

Nombramientos.— Decreto 531/1984, de 15 de Junio, por el que nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía, a Don José Espejo González. 915

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

Ceses.— Decreto 532/1984, de 15 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Francisco González Reyes, como Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda. 915

Nombramientos.— Decreto 533/1984, de 15 de Junio, por el que se nombra Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a Don Oscar Bergasa Perdomo. 916

Oposiciones y Concursos

Pág.

Pág.

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 24 de Mayo de 1984, de la Direc-

ción General de Personal, por la que se convoca concursillo de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

916

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 1 de Junio de 1984, por la que se establece el calendario escolar para el curso 1984 - 85.

918

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

Orden de 1 de Junio de 1984, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Canarias en recurso contencioso administrativo 293/83.

919

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, sobre

traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo.

919

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

356 *DECRETO 525/1.984, de 15 de Junio, por el que se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.*

Por el Real Decreto 959/1.984, de 29 de Febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios del Estado en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

DISPONGO

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de ordenación del litoral

y vertidos al mar, por el Real Decreto 959/1984, de 29 de Febrero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

357 *DECRETO 526/1984, de 15 de Junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección de la mujer.*

Por el Real Decreto 1076/1984, de 29 de Febrero, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.

En su virtud a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer, por el Real Decreto 1076/1984, de 29 de Febrero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

358 DECRETO 527/1984, de 15 de Junio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo.

Por el Real Decreto 1033/1984, de 11 de Abril, se

transfirieron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo, por el Real Decreto 1033/1.984, de 11 de Abril.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, AGUA Y ENERGIA

359 DECRETO 530/1.984, de 15 de Junio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de Don Domingo Martínez Rodríguez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía.

A propuesta del Consejero de Industria, Agua y Energía, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de Don Domingo Martínez Rodríguez, como Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
AGUA Y ENERGIA,
Nicolás Álvarez García.

360 DECRETO 531/1.984, de 15 de Junio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía, a Don José Espejo González.

A propuesta del Consejero de Industria, Agua y Energía, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Industria, Agua y Energía, a Don José Espejo González.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
AGUA Y ENERGIA,
Nicolás Álvarez García.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE

361 DECRETO 532/1.984, de 15 de Junio, por el que

se dispone el cese, a petición propia, de Don Francisco González Reyes, como Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de Junio de 1.984.

Vengo a disponer el cese, a petición propia, de Don Francisco González Reyes, como Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez.

362 *DECRETO 533/1.984, de 15 de Junio, por el que se nombra Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a Don Oscar Bergasa Perdomo.*

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno, en su reunión del día 15 de Junio de 1.984,

Vengo en nombrar Director General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, a Don Oscar Bergasa Perdomo.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de Junio de 1.984.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE,
José Medina Jiménez.

Oposiciones y Concursos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

363 *RESOLUCION de 24 de Mayo de 1.984, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca concursillo de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre de 1957 procede convocar concursillo de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud esta Dirección General ha resuelto convocar:

Concursillo ordinario y de párvulos para las dos provincias canarias.

I. Convocatoria.

1º.- Convocar concursillos de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros estatales de E.G.B., más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

2º.- Las Plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en Centros Estatales de E.G.B. más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concursantes

3º.- a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación para poder participar en el concursillo debe acreditarse una permanencia en el Centro de procedencia de dos años, referida a 1 de Septiembre de 1.984.

b) Estarán obligados a concursar los que como comprendidos en el artículo 2º del Decreto de 18 de Octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 21 de Mayo de 1.984, Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del 6 - 6 - 84, y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los concursos general de traslados,

restringido y preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. Plazo de peticiones.

4º.- Con el fin de que las Direcciones Territoriales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos y puedan celebrarse estos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de E.G.B. al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el pre - concurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de la Resolución definitiva de los concursos generales de traslados restringidos y párvulos exclusivamente para quienes, no habiendo figurado en la Resolución Provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

V. Instancias.

5º.- La instancia - declaración se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director Territorial de la provincia en que haya de celebrarse la elección y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias.

6º.- La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto de Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a 1 de Septiembre de 1983, fecha tope a calificar en estos concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en estas clases de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidos con anterioridad a 1 de Septiembre de 1983, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el

número de actividades que hayan realizado y precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. Tramitación.

7º. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Direcciones Territoriales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Territorial.

VIII. Elección de vacantes.

8º. La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Territorial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

9º. La elección se llevará a cabo ante la Dirección Territorial en las capitales de provincia, y ante las Juntas Municipales o ante la propia Dirección Territorial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a las 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer, y se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por autorización escrita del mismo, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

10º. Las vacantes objetos de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para localidades que no sean capitales de provincias, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección. Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de un Colegio Nacional o Agrupación Escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al Profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Colegio o Agrupación.

11º.- La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y una vez abierta la sesión, se

procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios, decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elecciónse invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plazas entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes, las vacantes anunciadas se procederá a una nueva elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes, y repitiéndose esta rotación efectiva en tantas cuantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubieran asistido a la elección.

IX. Recursos y renovación.

12°. Terminada la elección, en las que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de

provisión, se hará público su resultado que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquier otra infracción.

13°. Esta Dirección General podrá revocar la elección aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Dirección Territorial la que con debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso, la promoción a que pertenece y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. Posesión.

14°. La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

15°. Por las Direcciones Territoriales se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de Junio de 1.984.- El Director General de Personal, Cristóbal García del Rosario.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

364 ORDEN de 1 de Junio de 1.984 por la que se establece el calendario escolar para el curso 1.984-85.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 2091/1983 de 28 de Julio y por el Decreto 363/1983 de 12 de Septiembre del Gobierno de Canarias y dada la necesidad de establecer con la suficiente antelación el calendario escolar que deberá regir durante el curso 1.984-85, he dispuesto lo siguiente:

Artículo Primero: Durante el curso escolar 1.984-85 tendrán la consideración de días de vacaciones:

Navidad: Del 22 de Diciembre al 7 de Enero, ambos inclusive.

Semana Santa: Del 30 de Marzo al 7 de Abril, ambos inclusive.

Artículo segundo: Tendrán la consideración de días festivos los que figuran como tales por Decreto del Gobierno de Canarias 29/1984 de 27 de Enero («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 10 de Febrero). Estas fiestas laborables a celebrar en periodo escolar son:

1 de Mayo, Fiesta del Trabajo.

30 de Mayo, Día de Canarias.

6 de Junio, Corpus Christi.

12 de Octubre, Fiesta Nacional de España y de la Hispanidad.

1 de Noviembre, Todos los Santos.

8 de Diciembre, Inmaculada Concepción.

Tendrán, asimismo, consideración de días festivos a efectos del calendario escolar el 24 de Junio, día de San Juan y onomástica de su Majestad el Rey.

También tendrán la consideración de días festivos los días de fiestas locales que correspondan al término municipal donde esté ubicado el Centro.

Artículo Tercero: Además de los señalados en el artículo anterior, tienen la consideración de días festivos los días siguientes:

San José de Calasanz, para la Educación General Básica a celebrar el último viernes del mes de Noviembre.

Santo Tomás de Aquino y San Juan Bosco, para Bachillerato y Formación Profesional respectivamente, a celebrar el último viernes del mes de Enero.

Se faculta a las Direcciones Territoriales para declarar dos días no lectivos durante las fiestas de Carnaval, coincidiendo con las fechas de celebración de las mismas en las diferentes localidades.

Artículo Cuarto: No podrán fijarse otros días festivos que los citados en los artículos anteriores.

Artículo Quinto: Las actividades ordinarias del curso escolar terminarán el 30 de Junio de 1985.

Artículo Sexto: La Dirección General de Ordenación Educativa dictará las Resoluciones oportunas para desarrollar este calendario en lo que se considere necesario.

Artículo Séptimo: Este calendario escolar así como las modificaciones que puedan autorizarse, se expondrán en cada Centro docente en lugar visible.

Artículo Octavo: Esta Orden será de aplicación en todos los Centros Docentes, tanto de carácter público

como privado, dependientes de la Consejería de Educación.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.

365 ORDEN de 1 de Junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Canarias en recurso Contencioso Administrativo 293/83.

En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Canarias, según n° 293/83 interpuesto por Vista Graciosa S.L. contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 24 de Marzo de 1983, denegatorio de autorización de vivienda unifamiliar en Teguiise (Lanzarote), se ha dictado sentencia de fecha 9 de Mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de Vista Graciosa S.L. contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo que se cita en el primer resultando, por ajustarse a Derecho el acto administrativo impugnado, a la que vez que declaramos no haber lugar a los procedimientos de la demanda. Todo ello sin hacer especial imposición de costas».

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de Diciembre de 1956, esta Consejería ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de Junio de 1984.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y
MEDIO AMBIENTE
José Medina Jiménez.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

366 REAL DECRETO 1033/1984, de 11 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administra-

ción del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de trabajo. (B.O.E., de 1 de Junio).

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión adoptó en su reunión del día 23 de Junio de 1983 el acuerdo de realizar trasposos en materia de trabajo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de Abril de 1.984,

D I S P O N G O

Artículo 1°.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de Junio de 1.983, por el que se transfieren funciones y servicios del Estado en materia de trabajo a la Comunidad Autónoma de Canarias y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°. 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3°.— Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4°.— Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los conceptos de origen y transfe-

ridos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5°.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de Abril de 1.984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y
MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón Cerviá y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de Junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre tras-paso a la Comunidad Autónoma de Canarias de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 149.1.7ª., reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 34.b) 2 y 5 y 35.a), en relación con el artículo 1.A) de la Ley Orgánica 11/1.982, de 10 de Agosto, de transferencias complementarias a Canarias, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias de ejecución en materia de cooperativas y la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspa-san.*

Primero.— Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado.

En materia de trabajo y al amparo de los artículos 34.b). 2 y 5 del Estatuto y 1. A) de la Ley Orgánica 11/1.982 y 149.1.7° de la Constitución:

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de la Administración del Estado para conocer, tramitar y resolver los expedientes relativos a las siguientes materias:

1.1. Autorización de apertura para la iniciación de las actividades laborales en los centros de trabajo, así como la concesión de las autorizaciones correspondientes para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales e instalaciones de aquéllos.

1.2. Encuadramiento laboral de las Empresas y de sus centros de trabajo.

1.3. Calificación o valoración de puestos de trabajo.

1.4. Fijación o modificación de los salarios en el régimen de trabajo medido y las bases y tarifas en el no medido cuando existan incentivos, entendiéndose, en general, de los expedientes sobre implantación, aplicación, modificación y revisión o supresión de los sistemas de trabajo como incentivo.

1.5. Recibos de salarios.

1.6. Jornadas y horarios de trabajo. Trabajo en horas extraordinarias.

1.7. Regímenes de descanso dominical y semanal.

1.8. Trabajo de las mujeres y de los menores.

1.9. Plus de distancia y plus de transporte.

1.10. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, siempre que no impliquen la supresión o suspensión de puestos de trabajo o reducción de jornada de trabajo.

1.11. Determinación de las fiestas laborales de ámbito local y sustitución de fiestas a que se refiere el artículo 1.3 del Real Decreto 2819/1981 de 27 de Noviembre.

1.12. Las funciones de la Administración Laboral en materia de comedores, economatos laborales y fundaciones laborales.

2. En materia de seguridad e higiene en el trabajo se transfieren las siguientes funciones:

2.1. La fiscalización, a través de la Inspección de Trabajo, de la prevención de accidentes y de la seguridad e higiene en el trabajo.

2.2. Dictar los acuerdos sobre declaración de trabajos tóxicos, peligrosos, excepcionalmente penosos y otros de naturaleza análoga, y cuantas resoluciones se relacionen con esta materia.

2.3. La recepción de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3. Respecto a las relaciones colectivas de trabajo se reconocen las siguientes funciones:

3.1. La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las funciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Convenios Colectivos cuyo ámbito de aplicación territorial no exceda al de la Comunidad Autónoma. Estas competencias deberán ejercerse observando los condicionamientos o limitaciones generales para todo el Estado que, en su caso, puedan establecerse por la adecuada normativa. Las resoluciones de la Comunidad Autónoma de Canarias que vulneren dichos límites y condiciones podrán ser revisados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de oficio o a instancia de cualquiera de las partes afectadas.

3.2. En materia de huelga y cierres patronales, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá de las declaraciones de huelga y cierre, recibiendo las comunicaciones al efecto y reconociéndosele facultades de conciliación, mediación y arbitraje.

3.3. En materia de conflictos colectivos, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá, tramitará y resolverá los expedientes de conflictos colectivos que se susciten por controversia en relación con cualquiera de las materias transferidas.

3.4. En materia de representación sindical en la Empresa, la Comunidad Autónoma de Canarias conocerá y resolverá los expedientes cuya competencia tiene atribuida la autoridad laboral.

4. En relación con las funciones de promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y respecto a las Sociedades y Entidades Cooperativas se transfieren las siguientes funciones:

4.1. La calificación, inscripción y certificación de los

actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

4.2. El asesoramiento de las Entidades Cooperativas.

4.3. La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa a través de la Inspección de Trabajo.

5. Inspección y sanción.

5.1. La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que, dentro del marco de funciones, y competencias de este Cuerpo, le encomiende a la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.2. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro del ámbito de su competencia, el ejercicio de la facultad de imposición de las sanciones previstas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de Marzo, así como las restantes previstas en la legislación laboral, hasta las cuantías máximas establecidas en las disposiciones correspondientes. Esta potestad se ejercerá a propuesta de la Inspección de Trabajo.

Segundo.— Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, receptora de las mismas, la parte correspondiente de los servicios de las Direcciones Provinciales de Trabajo, en cuanto ejercen tales funciones.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas.

a) La totalidad de las funciones en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

b) La alta inspección.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1. La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Canarias información sobre los expedientes de regulación de empleo y estadísticas de empleo que afecten a la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información y datos estadísticos sobre el ejercicio de las funciones transferidas en materia de Convenios Colectivos, huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos, partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y demás estadísticas de interés general.

2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.1 el Registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de las Sociedades o Entidades Cooperativas y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

El Registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 75.1.a) del Real Decreto 2710/1978, de 16 de Noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La documentación a que se refiere el artículo 70.6 del Real Decreto 2710/1978, de 16 de Noviembre, deberá remitirse por las Cooperativas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual deberá enviar un ejemplar a la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan:

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan:

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de personal traspasado, así como de los certificados de haberes recibidos a las cantidades devengadas durante 1.983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, que se traspasan son los detallados en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1.983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 92.842.000, según detalle que figura en la relación 3.1. No existe recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1.984 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de ptas. en 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal.....	82.080
Gastos de funcionamiento	10.513
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	249
	92.842
b) A deducir:	
Recaudación por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta.....	92.842

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado anterior,

respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 1358/1983, de 20 de Abril.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1.983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

Apartado del Real Decreto (anexo I, Ap. B)	Preceptos legales afectados
1.1	Artículo 17.7 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 1 de la Orden de 20 de diciembre de 1971. Artículo 3, en relación con el 1.14, de la Orden de 9 de marzo de 1971. Artículo 187 de la Ley General de Seguridad Social.
1.2	Artículo 17.5 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.3	Artículo 17.10 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.4	Artículo 17.4 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 13 del Decreto de 17 de agosto de 1973. Artículo 11 de la Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.8	Artículo 9 de la Orden de 22 de noviembre de 1973.
1.6	Artículo 17.8 y 9 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículos 4.3 y 42.2 del Real Decreto 2001/1983.
1.7	Artículo 17.8 del Decreto de 3 de abril de 1971 y Real Decreto 2001/1983.
1.8	Artículo 17.8 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.9	Artículo 17.3 del Decreto de 3 de abril de 1971.
1.10	Artículo 17.9 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto 696/1980, de 14 de abril.
1.11	Real Decreto 2001/1983.
1.12	Decreto de 21 de marzo de 1968. Decreto de 16 de marzo de 1961.
2.1	Artículo 17.11 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 2 de la Orden de 9 de marzo de 1971.
2.2	Artículo 17.4 del Decreto de 3 de abril de 1971.
2.3	Artículos 21 y 22 de la Orden de 13 de octubre de 1967.
3.1	Estatuto de los Trabajadores.
3.2	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.3	Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.
3.4	Artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.
4.1	Artículo 75 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.2	Real Decreto de 16 de noviembre de 1978.
4.3	Ley y Reglamento de Cooperativas.
5.1	Ley 39/1962, de 21 de julio. Decreto 2122/1971, de 23 de julio.
5.2	Artículo 18 del Decreto de 3 de abril de 1971. Artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores.

N.º Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Base	Complet. Año 1984
TORREGLIAZ108	TRUJERIE MORA, Purificación	Auxiliar A.I.S.S.	Activo		645.524	371.400
TORREGLIAZ133	ESTRUEZ SANDOVAL, María José	Telefonista A.I.S.S.	Activo		577.748	1.901.908
TORREGLIAZ1928	SANTANA MENDEZ, Juan	Subalterno A.I.S.S.	Activo		575.688	1.811.808
TORREGLIAZ1930	SANTANA RODRIGUEZ, Gilberto	Subalterno A.I.S.S.	Activo		575.688	1.811.808
COBOS187	MEDIJA DELGADO, Gerardo	Pers. V. sin Clasif.	Activo		398.180	398.180
RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Ocupos o Escalas:					Técnico: ... 1	
					General Administrat.: ... 2	
					General Auxil.: ... 3	
					General Subalterno: ... 3	
					C.H.S.: ... 3	
					Letrados A.I.S.S.: ... 1	
					Técnicos A.I.S.S.: ... 2	
					Administrativos A.I.S.S.: ... 3	
					Subalternos A.I.S.S.: ... 2	
					Personal V. Sin Clasificar: 1	
Total de puestos de trabajo por niveles: Jefe Sección 2						
					Jefe Negro: 4	
						73

Estos funcionarios se han incluido en cuenta a efectos de ambas liquidaciones.

Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m.º	Observaciones
Edificio Oficinas	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, - c/ Luis Deraso 511 - vo, s/n, 1ª planta.	Arrendamiento	1.542	Construido en terrenos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en el nuevo Edificio Administrativo de Servicios Multiples. (1)
Edificio Oficinas	SANTA CRUZ DE TENERIFE, - c/ Méndez Núñez, 84.	Patrimonio A.I.S.S.	4.246	Se cedon 250 m.º en la planta 1ª y 2ª en planta y 153 m.º en la planta 13ª.

CLAVULA GENERAL
Se transfiere a la G.A. de Canarias el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuya retención correspondiente en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspase.

(1) Caso de no procederse al cobro de los terrenos se procederá a la cesión de la planta habilitada como sus independientes.

28-II-84

RELACION Nº 2.

N.º Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	Base	Complet. Año 1984
AZUAGA0846	BENICOR PEREZ, J. Armando	Genl. Administrativo	Activo	J. Sec. Social	801.884	502.428
AZUAGA09266	ERENIG ALFARIZ, Olegario	Genl. Administrativo	Activo	J. Sec. Ocho Lab. y Trab. Neg. y Negl. de	831.898	826.348
AZUAGA09282	HERNANDEZ, Salvador	Genl. Auxiliar	Activo	Trab. Neg. y Negl. de	846.628	800.798
AZUAGA09302	MORILLAS, Juan	C.H.S.C.	Activo	J. Negl. Prom Social	434.378	434.378
AZUAGA09306	HERNANDEZ, Juan	Letrado A.I.S.S.	Activo	J. Negl. Comenzos y Conf. Licitos	1.846.020	446.358
AZUAGA09312	MORILLAS, Juan	Auxiliar A.I.S.S.	Activo	Jef. Negl. Madras	863.858	863.858
AZUAGA09319	COCCIO MONTE, Javier de	Genl. Interfery	Activo		1.181.884	902.798
AZUAGA09374	MORILLAS, Juan	Genl. Auxiliar	Activo		877.492	171.020
AZUAGA09378	VALLIO CARPUZ, Rosario	Genl. Auxiliar	Activo		804.480	219.758
AZUAGA09382	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		317.268	280.884
AZUAGA09388	MORILLAS, Juan	C.H.S.C.	Activo		434.378	434.378
AZUAGA09392	MORILLAS, Juan	C.H.S.C.	Activo		1.788.488	267.080
AZUAGA09398	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		1.578.388	267.080
AZUAGA09402	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		1.181.884	1.181.884
AZUAGA09408	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		1.181.884	1.181.884
AZUAGA09412	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09418	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09422	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09428	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09432	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09438	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09442	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09448	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09452	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09458	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09462	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09468	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09472	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09478	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09482	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09488	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09492	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09498	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09502	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09508	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09512	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09518	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09522	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09528	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09532	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09538	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09542	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09548	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09552	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09558	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09562	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09568	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09572	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09578	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09582	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09588	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09592	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09598	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09602	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09608	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09612	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09618	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09622	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09628	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09632	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09638	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09642	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09648	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09652	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09658	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09662	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09668	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09672	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09678	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09682	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09688	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09692	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09698	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09702	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09708	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09712	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09718	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09722	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09728	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09732	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09738	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09742	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09748	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09752	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09758	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09762	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09768	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09772	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09778	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09782	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09788	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09792	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09798	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09802	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09808	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09812	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09818	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09822	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09828	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09832	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09838	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09842	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09848	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09852	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09858	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09862	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09868	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09872	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09878	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09882	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09888	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09892	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09898	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09902	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09908	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09912	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09918	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09922	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09928	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09932	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09938	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09942	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09948	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09952	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09958	MORILLAS, Juan	Genl. Subalterno	Activo		864.884	179.588
AZUAGA09962	MORILLAS, Juan	Genl. Subalter				

S.A. SELECCIÓN NORMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFERIRÁ A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
Luminosidad mínima clase de ID 000776L.

Nº Expediente	Apellidos y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	Nº VOSUCIONES	
					Estadísticas	Completadas
000000001	PEREZ RAMIREZ, esteban	Contabilidad Titulado Superior	Analista		1.118,076	1.118,076

(*) Form parte del personal que procedente del antiguo IRTIC prestaba sus servicios en la BOCG.

S.A. SELECCIÓN NORMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFERIRÁ A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
Subespacios: REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CON MOTOR

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Reintegraciones		TOTAL ANUAL
		Estadísticas	Completadas	
PEREZ RAMIREZ, Esteban R.	Analista contabilidad A133	600,784		
RAMIREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	575,076		

(*) Datos estadísticos en las casillas de estadísticas y efectos de estas integraciones.

Nº Expediente	Apellidos y Nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Especialidad	Puesto de trabajo que desempeña	EXAMENES	
					Estadísticas	Completadas
000000007	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		284,138	284,138
000000007	RAMIREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		644,948	644,948
000000011	PEREZ RAMIREZ, Esteban R.	Analista A133	Analista		280,084	279,204
000000008	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		585,038	584,958
000000011	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		652,088	651,608
000000008	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		580,096	580,036
000000011	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		580,796	580,608
000000024	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		454,208	454,008
000000004	PEREZ RAMA, Esteban R.	Analista A133	Analista		614,338	614,078

(*) Datos estadísticos en las casillas de estadísticas y efectos de estas integraciones.
(*) En la casilla de estadísticas de personal que procedente del antiguo IRTIC prestaba sus servicios en la BOCG.

PERSONAL DE PUESTOS DE TRABAJO QUE SE TRANSFERIRÁ A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
Subespacios: REPOSICIÓN DE VEHICULOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS CON MOTOR

Puesto de trabajo	Grupo o Escala	Edad	ESTADÍSTICAS		TOTAL ANUAL
			Estadísticas	Completadas	
S.A. SELECCIÓN NORMAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFERIRÁ A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.	Analista A133	1	998,544	493,478	1.298,022
	Analista A133	1	998,544	315,96	1.297,794
	Analista A133	1	643,492	230,338	974,430
	Analista A133	1	498,748	205,038	694,378

SELS 104.3.

3.2. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRABAJO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	RECURSOS FORTALES		RECURSOS FUERTES		TOTAL ANUAL (C)	BAJAS EFECTIVAS (D)	DIFERENCIA (E)
	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS			
29-01-118	3.794	97	10.708	4.431	17.020	19.539	2.519
29-01-119	97	77	601	975	1.370	1.176	1.94
29-01-120	388	388	1.118	—	1.506	1.118	388
29-01-121	—	—	—	278	278	278	—
29-01-122	—	—	—	278	278	278	—
29-01-123	—	—	—	278	278	278	—
29-01-124	—	—	—	278	278	278	—
29-01-125	—	—	—	278	278	278	—
29-01-126	—	—	—	278	278	278	—
29-01-127	—	—	—	278	278	278	—
29-01-128	—	—	—	278	278	278	—
29-01-129	—	—	—	278	278	278	—
29-01-130	—	—	—	278	278	278	—
29-01-131	—	—	—	278	278	278	—
29-01-132	—	—	—	278	278	278	—
29-01-133	—	—	—	278	278	278	—
29-01-134	—	—	—	278	278	278	—
29-01-135	—	—	—	278	278	278	—
29-01-136	—	—	—	278	278	278	—
29-01-137	—	—	—	278	278	278	—
29-01-138	—	—	—	278	278	278	—
29-01-139	—	—	—	278	278	278	—
29-01-140	—	—	—	278	278	278	—
TOTAL EJERCICIO 83	4.182	1.000	12.795	6.363	19.155	17.400	1.755

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	GASTOS COMPLETOS (1)		GASTOS INCOMPLETOS (2)		GASTOS DE EJERCICIO (3)	GASTOS DE EJERCICIO (4)	DIFERENCIA (5)
	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS			
29-01-118	3.794	97	10.708	4.431	17.020	19.539	2.519
29-01-119	97	77	601	975	1.370	1.176	1.94
29-01-120	388	388	1.118	—	1.506	1.118	388
29-01-121	—	—	—	278	278	278	—
29-01-122	—	—	—	278	278	278	—
29-01-123	—	—	—	278	278	278	—
29-01-124	—	—	—	278	278	278	—
29-01-125	—	—	—	278	278	278	—
29-01-126	—	—	—	278	278	278	—
29-01-127	—	—	—	278	278	278	—
29-01-128	—	—	—	278	278	278	—
29-01-129	—	—	—	278	278	278	—
29-01-130	—	—	—	278	278	278	—
29-01-131	—	—	—	278	278	278	—
29-01-132	—	—	—	278	278	278	—
29-01-133	—	—	—	278	278	278	—
29-01-134	—	—	—	278	278	278	—
29-01-135	—	—	—	278	278	278	—
29-01-136	—	—	—	278	278	278	—
29-01-137	—	—	—	278	278	278	—
29-01-138	—	—	—	278	278	278	—
29-01-139	—	—	—	278	278	278	—
29-01-140	—	—	—	278	278	278	—
TOTAL EJERCICIO 83	4.182	1.000	12.795	6.363	19.155	17.400	1.755

ANEXO 10.3. (continuación)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	GASTOS COMPLETOS (1)		GASTOS INCOMPLETOS (2)		GASTOS DE EJERCICIO (3)	GASTOS DE EJERCICIO (4)	DIFERENCIA (5)
	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS			
29-01-118	3.794	97	10.708	4.431	17.020	19.539	2.519
29-01-119	97	77	601	975	1.370	1.176	1.94
29-01-120	388	388	1.118	—	1.506	1.118	388
29-01-121	—	—	—	278	278	278	—
29-01-122	—	—	—	278	278	278	—
29-01-123	—	—	—	278	278	278	—
29-01-124	—	—	—	278	278	278	—
29-01-125	—	—	—	278	278	278	—
29-01-126	—	—	—	278	278	278	—
29-01-127	—	—	—	278	278	278	—
29-01-128	—	—	—	278	278	278	—
29-01-129	—	—	—	278	278	278	—
29-01-130	—	—	—	278	278	278	—
29-01-131	—	—	—	278	278	278	—
29-01-132	—	—	—	278	278	278	—
29-01-133	—	—	—	278	278	278	—
29-01-134	—	—	—	278	278	278	—
29-01-135	—	—	—	278	278	278	—
29-01-136	—	—	—	278	278	278	—
29-01-137	—	—	—	278	278	278	—
29-01-138	—	—	—	278	278	278	—
29-01-139	—	—	—	278	278	278	—
29-01-140	—	—	—	278	278	278	—
TOTAL EJERCICIO 83	4.182	1.000	12.795	6.363	19.155	17.400	1.755

(1) La distribución de los gastos de personal de los servicios se realiza en los presupuestos de personal de los departamentos. (2) La distribución de los gastos de personal de los servicios se realiza en los presupuestos de personal de los departamentos. (3) La distribución de los gastos de personal de los servicios se realiza en los presupuestos de personal de los departamentos. (4) La distribución de los gastos de personal de los servicios se realiza en los presupuestos de personal de los departamentos. (5) La distribución de los gastos de personal de los servicios se realiza en los presupuestos de personal de los departamentos.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	RECURSOS FORTALES		RECURSOS FUERTES		TOTAL ANUAL (A)	BAJAS EFECTIVAS (B)	DIFERENCIA (C)
	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS	CRDIT. INGRESOS			
29-01-118	3.794	97	10.708	4.431	17.020	19.539	2.519
29-01-119	97	77	601	975	1.370	1.176	1.94
29-01-120	388	388	1.118	—	1.506	1.118	388
29-01-121	—	—	—	278	278	278	—
29-01-122	—	—	—	278	278	278	—
29-01-123	—	—	—	278	278	278	—
29-01-124	—	—	—	278	278	278	—
29-01-125	—	—	—	278	278	278	—
29-01-126	—	—	—	278	278	278	—
29-01-127	—	—	—	278	278	278	—
29-01-128	—	—	—	278	278	278	—
29-01-129	—	—	—	278	278	278	—
29-01-130	—	—	—	278	278	278	—
29-01-131	—	—	—	278	278	278	—
29-01-132	—	—	—	278	278	278	—
29-01-133	—	—	—	278	278	278	—
29-01-134	—	—	—	278	278	278	—
29-01-135	—	—	—	278	278	278	—
29-01-136	—	—	—	278	278	278	—
29-01-137	—	—	—	278	278	278	—
29-01-138	—	—	—	278	278	278	—
29-01-139	—	—	—	278	278	278	—
29-01-140	—	—	—	278	278	278	—
TOTAL EJERCICIO 83	4.182	1.000	12.795	6.363	19.155	17.400	1.755

(A) Las bajas que están en trámite de pago son de 1.176 millones de pesetas, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1984. (B) Las bajas que están en trámite de pago son de 1.176 millones de pesetas, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1984. (C) Las bajas que están en trámite de pago son de 1.176 millones de pesetas, correspondientes a los meses de mayo y junio de 1984.